

PETICIÓN POR LA DEFENSA DEL PODER JUDICIAL EN ESPAÑA

Resulta definitorio del Estado de Derecho, junto a la consagración de los Derechos Fundamentales y de su efectividad, la división de poderes, y en tal marco, junto al poder Legislativo y al Poder Ejecutivo se enmarca el poder judicial.

La Constitución Española (CE), tras contemplar los valores esenciales de la nación, recoge el modelo propio del Estado de Derecho comprendiendo su Título VI “El Poder Judicial”, consagrando, junto a sus funciones y organización básica, su valor dentro de la organización estatal y señalando las garantías que le son propias. Es ahí donde se sitúa el valor de la independencia, ya directamente respecto de los justiciables ya indirectamente frente a los otros poderes del Estado. En este sentido se enuncia en el Art. 117.1 que “La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”.

Asimismo, en el marco de la división de poderes, el texto constitucional español ha previsto un órgano de gobierno del Poder Judicial (CGPJ), reconociéndose en su Art. 122.3 “El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión”.

Igualmente, el valor de la independencia se consagra en el Art. 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2007, en su párrafo segundo, dispone: “Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley...”.

Asimismo, respecto del valor de la independencia judicial, reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE de 25 de julio de 2018, C-216/18 o de 24 de junio de 2019, C-619/1), señala que la independencia judicial queda garantizada cuando el órgano jurisdiccional ejerza sus funciones con plena autonomía, sin estar sometido a ningún vínculo jerárquico o de subordinación respecto a terceros y sin recibir órdenes ni instrucciones de ningún tipo, cualquiera que sea su procedencia, de tal modo que quede protegido de injerencias o presiones externas que puedan hacer peligrar la independencia de sus miembros a la hora de juzgar o que puedan influir en sus decisiones.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea también ha declarado que, si bien corresponde a los Estados miembros determinar cómo organizan su Administración de Justicia, no es menos cierto que, al ejercer esta competencia, deben cumplir las obligaciones que les

impone el Derecho de la Unión y que, conforme al principio de separación de poderes que caracteriza el funcionamiento de un Estado de Derecho, debe garantizarse la independencia de los tribunales frente a los poderes Legislativo y Ejecutivo.

A pesar del anterior marco, y habiéndose participado del mismo por ser el que informa la Constitución Española, actualmente nuestro CGPJ es elegido conforme a las normas que recoge la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), a saber:

Artículo 567.

1. Los veinte Vocales del Consejo General del Poder Judicial serán designados por las Cortes Generales del modo establecido en la Constitución y en la presente Ley Orgánica.
2. Cada una de las Cámaras elegirá, por mayoría de tres quintos de sus miembros, a diez Vocales, cuatro entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio en su profesión y seis correspondientes al turno judicial, conforme a lo previsto en el Capítulo II del presente Título.
3. Podrán ser elegidos por el turno de juristas aquellos Jueces o Magistrados que no se encuentren en servicio activo en la carrera judicial y que cuenten con más de quince años de experiencia profesional, teniendo en cuenta para ello tanto la antigüedad en la carrera judicial como los años de experiencia en otras profesiones jurídicas. Quien, deseando presentar su candidatura para ser designado Vocal, ocupare cargo incompatible con aquél según la legislación vigente, se comprometerá a formalizar su renuncia al mencionado cargo si resultare elegido.
4. Las Cámaras designarán, asimismo, tres suplentes para cada uno de los turnos por los que se puede acceder a la designación como Vocal, fijándose el orden por el que deba procederse en caso de sustitución.
5. En ningún caso podrá recaer la designación de Vocales del Consejo General del Poder Judicial en Vocales del Consejo saliente.

Pues bien, este sistema ya fue criticado por el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, que desde su constitución en 1999, ha venido recomendando a España cambiar el sistema de elección de los miembros del CGPJ. En julio de 2016 concedió a España un plazo hasta el 31 de julio de 2017 para la implementación de once recomendaciones para garantizar la independencia judicial como forma de lucha contra la corrupción, entre las que se encontraba la necesidad de que las autoridades políticas no intervinieran en ningún estadio del proceso de selección de los miembros de la judicatura. En informes de fecha 8 de diciembre de 2017 y de fecha 21 de junio de 2019, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, denunciaba el incumplimiento en España de sus recomendaciones sobre la elección de los miembros judiciales del CGPJ sin intervención alguna de las autoridades políticas.

Más aún, el actual gobierno de España, presidido por D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, lejos de observar las recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa o satisfacer los requisitos que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha venido señalando como imprescindibles para garantizar la independencia judicial, ha presentado a través de los grupos parlamentarios del PSOE y Unidas Podemos, una proposición de ley que contraría de modo manifiesto las recomendaciones de los órganos europeos en pro de la independencia judicial, ya que viene a determinar una todavía mayor injerencia de las autoridades políticas en el Poder Judicial, en el sentido de que los vocales de procedencia judicial (Jueces y Magistrados), cuyo nombramiento corresponde actualmente -tras la reforma de la LOPJ- a las cámaras legislativas, podrán ser elegidos con mayoría absoluta en segunda votación, en vez de por mayoría de tres quintos; es decir, por si ya no fuera suficiente la actual injerencia política en el nombramiento de los vocales del CGPJ entre Jueces y Magistrados, tal actuación viene a exacerbar la situación vigente en la finalidad de matar la independencia judicial, cambiándola por la tendencia de controlar su actuación en favor del Gobierno, esto es, eliminando a la oposición del proceso de nombramiento de los vocales del CGPJ y, así, hacer depender en exclusiva del Poder Ejecutivo el gobierno interno de los jueces, es decir anular por completo la garantía de un Poder judicial independiente para convertirlo en un apéndice del Gobierno. Resta añadir a este respecto que, en fecha 22 de octubre de 2020, en pleno debate de la moción de censura formulada contra el Gobierno, el Presidente, D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, al objeto de allanar la negociación con el principal partido de la oposición respecto del nombramiento de los vocales del CGPJ de procedencia judicial, en el Congreso de los Diputados manifestó: *“Vamos a detener el reloj de la reforma del Poder Judicial para poder llegar a un acuerdo con ustedes”*.

Así las cosas, en salvaguarda de la división de poderes que fundamenta el Estado de Derecho, ha de garantizarse de modo efectivo un poder Judicial que sea autónomo frente a los otros poderes del Estado y tal valor se encarna en su independencia, además de ante los justiciables, también respecto del Legislativo y del Ejecutivo.

En defensa de la independencia judicial, el Foro Ciudadano España Constitucional propugna tal valor como y que, en su consecuencia, el Poder Legislativo no participe en la elección de los Jueces y Magistrados que como vocales han de conformar el Consejo General del Poder Judicial y que, siguiendo el espíritu de la Constitución Española y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los Jueces y Tribunales sean quienes hayan de proponer a los vocales de procedencia judicial en su órgano de gobierno (CGPJ).

Vigo, a 27 de octubre de 2020.

FORO CIUDADANO ESPAÑA CONSTITUCIONAL

Respaldan la anterior propuesta los abajo firmantes.

